

RESOLUCIÓN No. 00784

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER58579 de 16 de marzo de 2020, el señor PAULO CESAR ZAPATA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.894.586, en calidad de apoderado de DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S., con NIT. 800.084.728-5, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la evaluación silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, y que hacen parte del inventario forestal del proyecto “Torre 102-19” en la Avenida Carrera 19 No. 102 - 54, Calle 102 No. 18ª - 52, Avenida Carrera 19 No. 102 - 32, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C. predios identificados con matrículas inmobiliaria No. 50N-766841, 50N-20231019 y 50N-119307.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02960 de fecha 20 de agosto de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S., con NIT. 800.084.728-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la AK 19 102 54, CL 102 18 A 52 Y AK 19 102 32, Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto TORRE 102 – 19”, predios identificados con folios de matrícula No. 50N 766841, 50N 20231019 Y 50N 119307.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 21 de septiembre de 2020, al señor PAULO CESAR ZAPATA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.894.586, en calidad de apoderado de la

RESOLUCIÓN No. 00784

DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S., con NIT. 800.084.728-5, cobrando ejecutoria el día 22 de septiembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02960 de fecha 20 de agosto de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER164018, con fecha 24 de septiembre de 2020, el señor PAULO CESAR ZAPATA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.894.586, en calidad de apoderado de la DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S., con NIT. 800.084.728-5, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 02960 de fecha 20 de agosto de 2020, aportó la documentación solicitada y se manifestó de la siguiente manera:

“(....)”

1. *Sírvase allegar a esta secretaria el Certificado de Existencia y Representación Legal de DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S. Identificada con NIT. 800.084.728- 5, el cual debe ser expedido por la cámara y comercio de Bogotá, con una vigencia no mayor a 30 días.*

Se anexa el documento correspondiente.

2. *Copia de la cédula de ciudadanía No. 4.919.670 de Paicol, del señor FELIX DARIO GUEVARA CADENA, en calidad de representante legal de DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S. Identificada con NIT. 800.084.728- 5, o quien haga sus veces.*

Se anexa el documento correspondiente.

3. *Copia de la cédula de ciudadanía No 79.894.586 PAULO CESAR ZAPATA TORRES, en calidad de autorizado de DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S. Identificada con NIT. 800.084.728- 5, propietaria de los predios objeto de solicitud.*

Se anexa el documento correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 00784

4. *Copia de la tarjeta profesional del Abogado PAULO CESAR ZAPATA TORRES identificado con cedula de ciudadanía N°79.894.586 y número de tarjeta profesional 266.118 C.S de la J., con el fin de verificar el derecho de postulación, previo al reconocimiento de personería para actuar dentro del presente trámite.*

Se anexa el documento correspondiente.

5. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

Para la compensación del arbolado solicitado para tala, es nuestra intención realizar el pago sobre la equivalencia monetaria en IVP's." (...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de marzo de 2021, en la Calle 102 No. 18 A - 52, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01330 del 8 de abril de 2021, en virtud del cual se establece:

"(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Acca sellowiana, 1-Eucalyptus ficifolia, 3-Lafoensia acuminata, 1-NN, 1-Persea americana, 1-Prunus serotina, 1-Schefflera actinophylla

VI. OBSERVACIONES

RESOLUCIÓN No. 00784

Concepto 2-2. Expediente SDA-03-2020-1034, Acta de visita JASC-20201102-090, donde dando respuesta a la solicitud del radicado 2020ER58579 se realiza la evaluación de catorce (14) individuos de las especies: (2) Feijoa (*Acca sellowiana*), (1) Eucalipto pomarroso (*Eucalyptus ficifolia*), (1) N.N., (1) Aguacate (*Persea americana*), (3) Guayacán de Manzales (*Lafoensia acuminata*), (1) Schefflera (*Schefflera actinophylla*), (1) Cerezo (*Prunus serotina*) y (4) Liquidambar (*Liquidambar styraciflua*), en el momento de la visita se aprecia que los 10 individuos emplazados en espacio privado se encuentran detrás de un muro que no permite su visibilidad desde el exterior y el cual no existía en el registro fotográfico original, los 14 individuos se encuentran en sitio y por presentar interferencia directa con la obra civil se considera viable la intervención silvicultural y se genera concepto técnico por obra. El titular del permiso deberá hacer el manejo de la avifauna asociada al arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente de igual manera anexar el certificado de disposición de residuos vegetales para las especies que no generan madera comercial. El cobro por concepto de evaluación se realizó mediante el recibo 4746243 y el cobro por compensación se realiza mediante la modalidad de pago. El valor por concepto de Evaluación y Seguimiento se realiza en el proceso 4746304.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 16.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>16.35</u>	<u>7.15966</u>	<u>\$ 6.504.741</u>
TOTAL			<u>16.35</u>	<u>7.15966</u>	<u>\$ 6.504.741</u>

RESOLUCIÓN No. 00784

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

(...)

Informe Técnico No. 0540 del 08 de abril del 2021

" 1. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2020ER58579 del 16 de marzo de 2020, la Distribuidora Mayorista de Automóviles MADIAUTOS S.A.S identificada con Nit 800084728-5, solicitó la evaluación de catorce (14) individuos arbóreos de diferentes especies, diez (10) emplazados en espacio privado y cuatro (4) emplazados en espacio público, los cuales por estar ubicados en zona de interferencia directa con el proyecto civil adelantado en el predio de la Cl 102 18 A 52, requieren de intervención silvicultural, razón por la cual, personal técnico profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, SSFFS, analizó la situación expuesta.

2. DESCRIPCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00784

Para dar respuesta a la solicitud se realizó visita de verificación el día 12 de enero de 2021, en el momento de la visita se presentaron las siguientes situaciones, primero la localidad estaba en cuarentena por lo que la obra estaba cerrada o estaban trabajando a puerta cerrada y no hubo atención a la visita, segundo, la fachada externa del predio fue modificada y la constructora colocó un muro de encerramiento perimetral factor que ocultó a la vista la presencia del arbolado urbano ubicado en la zona privada del predio sobre la Calle 102, razón por la cual en el momento de la visita los individuos no se apreciaban a simple vista como se mostraban en el registro fotográfico registrado en la ficha No 2 enviado a la entidad, estas circunstancias condujeron al error de apreciación del ingeniero de campo quien asumió que los individuos arbóreos del espacio privado habían sido retirados sin la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental y procedió a generar el respectivo informe sancionatorio con proceso 4995943 así como a señalar lo sucedido en las observaciones del concepto técnico SSFFS-00276 del 24 de enero de 2021. Sin embargo, el ingeniero contratista al darse cuenta del error procedió a realizar una nueva visita de verificación el día 11 de marzo de 2021 la cual fue atendida por la directora de obra, observando que efectivamente los individuos arbóreos numerados del 1 al 10 emplazados en espacio privado se encuentran aún en sitio y a la espera de la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental para su intervención, por lo tanto, se procede a generar el concepto técnico de intervención por obra proceso 5039049 el cual se envió al coordinador de obras para su revisión y posterior firma del Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y se anexará al expediente correspondiente para el trámite.

De igual manera se aclara que dentro de las observaciones del concepto SSFFS-00276 del 24 de enero de 2021, no procede la parte que menciona "...los individuos No 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 emplazados en zona privada sobre la Calle 102 en la jardinera del predio, fueron talados sin contar con la autorización por parte de la autoridad ambiental, por lo tanto se procede a generar el informe de los hallazgos mediante proceso 4995943 el cual será enviado a la dependencia encargada de valorar la gravedad de la situación y generar el acto administrativo sancionatorio y son retirados del presente concepto..." ya que dicha situación no es verídica no se debe tener en cuenta. (...)"

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00784

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia*

RESOLUCIÓN No. 00784

silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de*

RESOLUCIÓN No. 00784

Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. *Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 00784

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “Por la cual se hace un encargo de funciones”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas

RESOLUCIÓN No. 00784

por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00784

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00276 del 24 de enero de 2021, acogido mediante la Resolución No. 00774 del 7 de abril de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento; y que el Concepto Técnico No. SSFFS - 1330 del 8 de abril de 2021, liquidó la medida de compensación tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 1330 del 8 de abril de 2021, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante el PAGO de 16.35 IVP(s) que corresponden a 7.15966 SMLMV, equivalentes a SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 6,504,741), bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 1330 del 8 de abril de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que hacen parte del inventario forestal del proyecto “Torre 102-19” en la Avenida Carrera 19 No. 102 - 54, Calle 102 No. 18ª - 52, Avenida Carrera 19 No. 102 - 32, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C. predios identificados con matrículas inmobiliaria No. 50N-766841, 50N-20231019 y 50N-119307.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S., con NIT. 800.084.728-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de diez (10) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Acca sellowiana, 1-Eucalyptus ficifolia, 3-Lafoensia acuminata, 1-NN, 1-Persea americana, 1-Prunus serotina, 1-Schefflera actinophylla, que fueron consideradas técnicamente viables

RESOLUCIÓN No. 00784

mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 1330 del 8 de abril de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, y hacen parte del inventario forestal del proyecto "Torre 102-19" en la Avenida Carrera 19 No. 102 - 54, Calle 102 No. 18ª - 52, Avenida Carrera 19 No. 102 - 32, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C. predios identificados con matrículas inmobiliaria No. 50N-766841, 50N-20231019 y 50N-119307.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	FEIJOA	0.2	3	0	Regular	CLL 102 18 A 52	Se considera viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semi densa con fuste bifurcado, afectación mecánica leve, emplazado en zona verde privada con inadecuado distanciamiento lo que no permite realizar una labor silvicultural diferente y presenta interferencia directa con la obra.	Tala
2	FEIJOA	0.28	1.7	0	Regular	CLL 102 18 A 52	Se considera viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semi densa con fuste bifurcado, afectación mecánica leve, emplazado en zona verde privada con inadecuado distanciamiento lo que no permite realizar una labor silvicultural diferente y presenta interferencia directa con la obra.	Tala
3	EUCALIPTO POMARROSO	0.45	5	0	Regular	CLL 102 18 A 52	Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, interferencia directa con la obra civil, bifurcaciones basales que junto con el inadecuado distanciamiento entre individuos no permite realizar un tratamiento de traslado por lo tanto se considera viable la Tala.	Tala
4	NN	0.25	2	0	Malo	CLL 102 18 A 52	Es viable la tala del individuo arbóreo ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, copa rala con fuste recto, muerto en pie, interferencia directa con la obra civil.	Tala
5	AGUACATE	0.3	4	0	Regular	CLL 102 18 A 52	El individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa abultada con fuste torcido por fototropismo, daño mecánico leve, inadecuado distanciamiento e interferencia directa con la obra civil y por sus condiciones actuales no	Tala

RESOLUCIÓN No. 00784

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							es recomendable un tratamiento alternativo ya que no se garantiza su supervivencia. Es viable la Tala.	
6	GUAYACAN DE MANIZALES	0.73	8.5	0	Regular	CLL 102 18 A 52	Individuo con buen estado físico y sanitario copa densa y abultada, fuste bifurcado, inadecuado distanciamiento entre individuos e interferencia directa con la obra civil, espécimen no apto para traslado por lo que se considera viable la tala.	Tala
7	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.25	5.3	0	Regular	CLL 102 18 A 52	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa casi rala, inadecuado distanciamiento con otros individuos e interferencia directa con la obra civil, factores que no permiten un traslado y se considera viable la tala.	Tala
8	GUAYACAN DE MANIZALES	0.57	7.3	0	Regular	CLL 102 18 A 52	Individuo con buen estado físico y sanitario copa densa y abultada, fuste bifurcado, inadecuado distanciamiento entre individuos e interferencia directa con la obra civil, espécimen no apto para traslado por lo que se considera viable la tala.	Tala
9	GUAYACAN DE MANIZALES	0.65	9	0	Regular	CLL 102 18 A 52	Individuo con buen estado físico y sanitario copa densa y abultada, fuste bifurcado, inadecuado distanciamiento entre individuos e interferencia directa con la obra civil, espécimen no apto para traslado por lo que se considera viable la tala.	Tala
10	CEREZO	1.2	10	0	Regular	CLL 102 18 A 52	Individuo con altura excesiva para el lugar de emplazamiento, interfiere directamente con la obra civil, presenta fuste bifurcado y por sus condiciones actuales no es un individuo apto para traslado por lo que se considera viable la tala.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – La autorizada DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S., con NIT. 800.084.728-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 1330 del 8 de abril de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO. - Exigir a la autorizada DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S., con NIT. 800.084.728-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 1330 del 8 de abril de 2021, mediante el PAGO de 16.35 IVP(s) que corresponden a 7.15966 SMLMV, equivalentes a SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS

RESOLUCIÓN No. 00784

M/CTE (\$ 6,504,741), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1034, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 00784

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S., con NIT. 800.084.728-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S., con NIT. 800.084.728-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

RESOLUCIÓN No. 00784

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor PAULO CESAR ZAPATA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.894.586, en calidad de apoderado de la DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S., con NIT. 800.084.728-5, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el Doctor PAULO CESAR ZAPATA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.894.586, en calidad de apoderado de la DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS S.A.S., con NIT. 800.084.728-5, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

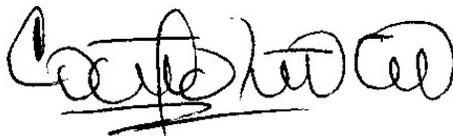
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 08 días del mes de abril de 2021

RESOLUCIÓN No. 00784



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
---- FECHA EJECUCION: 8/04/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
---- FECHA EJECUCION: 8/04/2021

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
2021 FECHA EJECUCION: 8/04/2021

Aprobó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 800167251

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 8/04/2021

Aprobó y firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 80016725

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 8/04/2021

Expediente: SDA-03-2020-1034